REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADOPRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00328-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALEXANDER TOBAR RUIZ contra HUBER ERLEY BETANCUR VELEZ CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOS YARUMALEÑOS SUPERMIO, la demandante allega memorial solicitando se conceda amparo de pobreza, afirmando que no cuenta con la capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva el proceso. Al respecto, el artículo 151 y siguientes del CGP, advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gatos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, en este caso al verificar que la solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la norma, se admite el amparo de pobreza invocado. En consecuencia, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas de conformidad con el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

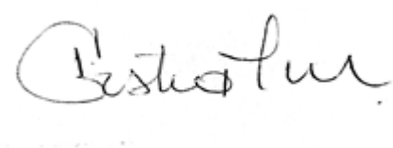

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.
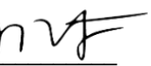
La Secretaria